



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LA QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA BONOS ELKARREKIN.**

La convivencia democrática requiere el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos por todas las personas que conforman la sociedad vasca. Este principio constituye el fundamento de una sociedad justa, inclusiva y cohesionada, en la que la diversidad se entiende como un valor enriquecedor y la conciliación de la convivencia se convierte en su máxima expresión.

Los derechos humanos deben ser por, para, con y desde las personas, buscando la construcción de una ciudadanía crítica capaz de participar en el cambio y la transformación hacia una plenitud de derechos.

Así, generar y transferir conocimiento, y formar, sensibilizar y empoderar a la ciudadanía, son dos de las principales palancas de cambio para hacer posibles dinámicas de transformación social hacia un mundo más justo, humano y sostenible.

Por otra parte, se reconoce la importancia de promover interacciones institucionales y sociales, así como el uso de medios de comunicación y recursos audiovisuales como herramientas eficaces de sensibilización. Estas vías permiten acercar los valores de convivencia y derechos humanos a la ciudadanía, favoreciendo su implicación activa en la construcción de una sociedad democrática avanzada.

El Programa Bonos Elkarrekin es una de las iniciativas que responde a este objetivo de sensibilización y participación social. Su propósito es fomentar e impulsar interacciones entre entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, centros educativos y diversos agentes sociales, para la dinamización de iniciativas sobre derechos humanos, convivencia local y participación ciudadana. Este programa se regula a través del Decreto 110/2014, de 17 de junio que establece su marco normativo y operativo.

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que entró en vigor el día 30 de diciembre de 2023, en su Disposición final primera, Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida, en su punto 1, modificado por la Disposición final segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, establece que «Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor de ésta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas».

Por ello, resulta preciso dictar un nuevo decreto que regule el Programa Bonos Elkarrekin con la finalidad, por un lado, de adaptar las bases reguladoras a la Ley de Subvenciones y, por otro, de incorporar mejoras en el procedimiento de gestión del programa, con el fin de solventar las dificultades detectadas en su aplicación práctica y reforzar su eficacia como instrumento de promoción de la paz, los derechos humanos, la no violencia y los principios democráticos.

Entre las modificaciones introducidas en el nuevo decreto, cabe destacar la limitación del lugar de impartición de las actividades, la incorporación de los anexos normalizados, la regulación de la forma de adjudicación y de la forma de pago de la subvención, así como la posibilidad de realizar transferencias de fondos entre las



distintas líneas de actuación. Asimismo, se han ampliado los tramos establecidos dentro de los límites cuantitativos para el ámbito de la participación ciudadana.

Finalmente, con fecha 30 de octubre de 2024 la consejera de Justicia y Derechos Humanos firmó la orden de inicio correspondiente al proyecto de Decreto del Programa Bonos Elkarrekin. Sin embargo, por diversas circunstancias imprevistas que han incidido en el desarrollo del procedimiento, dicha orden ha quedado sin efectos. En consecuencia, la presente orden de inicio sustituye a la anteriormente mencionada, con el fin de retomar la tramitación del proyecto normativo, garantizando su adecuación a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así como la incorporación de mejoras técnicas y procedimentales que refuercen la eficacia del programa.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, Ley 6/2022) determina el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que se aplicará a, entre otras, las disposiciones de carácter general que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos, se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso de tiempo determinado o indeterminado. Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), éstas se iniciarán por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen y deberán tener el contenido mínimo que se señala en la misma.

En este sentido, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Justicia y Derechos Humanos la competencia en materia de promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y la convivencia. Por lo tanto, es la consejera de Justicia y Derechos Humanos la competente para ordenar la iniciación de este procedimiento.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la LPEDCG, mediante la presente Orden se dispone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el programa Bonos Elkarrekin.

**Primero.-** Objeto del decreto y competencia para ordenar el inicio del procedimiento.

Este proyecto de Decreto tiene por objeto regular el Programa Bonos Elkarrekin destinado a subvencionar proyectos orientados a promover una nueva cultura de convivencia y encuentro social. Estas iniciativas serán impulsados de forma conjunta entre entidades sin ánimo de lucro (Entidades Beneficiarias) y por instituciones relacionadas con tres ámbitos clave: la educación, el ámbito municipal y la participación ciudadana (Entidades Destinatarias).

La ayuda se materializará mediante la concesión de Bonos, entendiendo por Bonos una aportación económica por hora impartida, justificada en proyectos de formación o dinamización que las Entidades Beneficiarias desarrollarán para las Entidades Destinatarias. Estos proyectos abordarán materias específicas como cultura de paz, derechos humanos, solidaridad con las víctimas, la no violencia, los principios democráticos, reconciliación o resolución de conflictos.

La competencia para ordenar el inicio de este procedimiento corresponde a la consejera de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la LPEDCG.

**Segundo.- Viabilidad jurídica y material de la norma.**

Mediante el proyecto de decreto que se promueve, se pretende adaptar la regulación del Programa Bonos Elkarrekin a la actual normativa reguladora del régimen de subvenciones y, al mismo tiempo, incorporar mejoras técnicas y procedimentales que refuercen la eficacia del programa.

La propuesta normativa cuenta con viabilidad jurídica, al estar alineada con el marco legal aplicable, y con viabilidad material, al disponer de los recursos y condiciones necesarias para su implementación efectiva.

**Tercero.- Inclusión en el Plan Normativo.**

La propuesta de decreto se encuentra incluida en el Plan anual normativo del Gobierno Vasco del año 2025 previsto en el artículo 8 de la LPEDCG.

**Cuarto.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico.**

La aprobación de la iniciativa normativa supondrá la derogación del Decreto 110/2014, de 17 de junio, por el que se regula el Programa Bonos Elkarrekin.

**Quinto.- Incidencia económica.**

El proyecto de decreto tiene una repercusión directa en materia presupuestaria que ha de ser analizada mediante la elaboración de la correspondiente memoria económica regulada en el artículo 15.5 de la LPEDCG.

Este programa contempla varias líneas subvencionales, que tendrán reflejo en los presupuestos que anualmente se aprueben para el Departamento de Justicia y Derechos Humanos. Para llevar a cabo las convocatorias anuales, que serán gestionadas por la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, será imprescindible contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

El artículo 15.5 de la LPEDCG establece que, «cuando el departamento así lo considere, en función de la intensidad del impacto económico, se podrá elaborar también una memoria económica específica, que será igualmente aludida en la memoria y que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, el control económico-normativo tendrá por objeto la fiscalización de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Sexto.- Trámites e informes procedentes.**

La redacción del texto de proyecto de decreto que se promueve se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto.

La tramitación de todo procedimiento se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica «Tramitagune», conforme a la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto son los siguientes:

#### 6.1.-Consulta previa

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dedicado a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, determina que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de: (i) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; (ii) la necesidad y oportunidad de su aprobación; (iii) los objetivos de la norma; y, (iv) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general, en particular, aquellas cuya iniciativa se promueva en el ámbito de la Administración General de la CAPV, determina el protocolo de actuación a seguir para la cumplimentación del trámite de consulta pública previa a la ciudadanía previsto en el citado artículo 133.1 LPACAP, integrado en la fase de preparación que se regula en el artículo 11 de la LPEDCG. A tal efecto, se han realizado las dos actuaciones siguientes:

- Publicación de un anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV, invitando a la ciudadanía a pronunciarse sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- Traslado de la información anterior a la plataforma de Gobierno Abierto – Ireakia–, donde la ciudadanía puede conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones de una manera sencilla, abierta e informal, facilitando el debate público sobre las iniciativas propuestas.

Durante este periodo, que estuvo abierto hasta el 20 de agosto, se recibió una única observación, relativa al procedimiento de concesión. En ella se recomendaba

establecer un plazo específico para la presentación de solicitudes y valorar todos los proyectos una vez finalizado dicho plazo.

En fecha 26 de julio de 2024 se publicó la consulta previa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en la plataforma de Gobierno Abierto Irekia.

#### 6.2.- Publicación de la Orden de inicio

De acuerdo con el artículo 13.2 de la LPEDCG, la presente Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

#### 6.3.- Redacción del texto

La redacción del texto del proyecto de decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto de decreto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la LPEDCG y en el punto 1 del apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general.

Así mismo, la redacción del texto se llevará a cabo observando lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, publicado mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº149 de 7 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LPEDCG, así como con lo recogido en artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y en el artículo 14.5 de la LPEDCG, el texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. Por ello, el texto deberá estar redactado de forma bilingüe, antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación en la fase de instrucción.

A tal efecto, es preciso cumplir con el artículo 27.3 de la LPEDCG, a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión del texto articulado del proyecto en euskera respecto de la versión en castellano y viceversa, de los textos que hayan de ser finalmente aprobados, y con el artículo 14 del mismo texto legal que establece que para publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, el documento remitido para su publicación deberá contar con la certificación de la exactitud y equivalencia de las diferentes versiones, emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública.

#### 6.4.-Orden de aprobación previa

Una vez redactado el proyecto de decreto, y antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la consejera de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la LPEDCG.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 16.3 y 17.3 de la LPEDCG. La fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

Así mismo, la orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo se dará a conocer en el espacio colaborativo de Legegunea.

#### **6.5.-Informe de impacto en función del género**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la LPEDCG, una vez redactado el texto del proyecto, se deberá de elaborar un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde para poder perfeccionar lo recogido en la legislación.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo. Para su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012, por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

#### **6.6.- Memoria de análisis de impacto normativo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LPEDCG, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

#### **6.7.- Informe jurídico**

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que «En los casos en los que el departamento correspondiente lo estime conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan».

A estos efectos, se pone de manifiesto que se considera necesaria la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la LPEDCG, así como en el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

#### **6.8.- Audiencia e información pública**

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG y, en aplicación del principio de simplificación administrativa, se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto aquellos trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo.

En esta línea, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, en aplicación del artículo 17 de la LPEDCG, mediante la puesta en conocimiento de este, en la forma que se indica a continuación.

La audiencia y, en su caso, la información pública, se efectuarán simultáneamente con los demás trámites previstos en los puntos 6.9 y 6.10, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 17 citado, el trámite de audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En lo que respecta al trámite de audiencia e información pública se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- 1) Se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) la resolución mediante por la que se somete a información pública el proyecto de decreto. Esta resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del proyecto de decreto para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.
- 2) La misma resolución, junto con el enlace al proyecto de decreto, estará publicada en Irekia.

#### 6.9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma

En el mismo plazo común de un mes, contado desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición, y conforme a lo que establece en el artículo 18 de la LPEDCG, se dará participación a las administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista.

#### 6.10.- Informes y dictámenes de carácter no esencial

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, realizándose todos ellos de modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes.

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2k) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

#### **6.11.- Informes preceptivos de carácter esencial**

Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 20,22 y 23 de la LPEDCG, se solicitarán siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- Informe de Control de Legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

#### **6.12. – Expediente final y memoria**

Se incorporará al expediente, junto con la presente Orden de inicio y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento y una Memoria Económica, con el contenido que se señala en el artículo 24 de la LPEDCG.

El proyecto de decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la LPEDCG.

#### **6.13. – Transparencia**

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del decreto deberá ser publicada en el Portal de la normativa vasca Legegunea, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **6.14. - Trámites ante la Unión Europea**

La Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico, de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea, correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, determina en su apartado primero que «Los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón».

Al respecto, es necesario indicar que no se recibe ayuda alguna de la Unión Europea con este objeto y no se contempla la posibilidad de cofinanciación de esta por parte del Fondo Social Europeo.

Así mismo, se indica que la concesión de las ayudas económicas en el marco de la disposición proyectada no está sujeta a la obligación de notificación a la Comisión Europea, por no encuadrarse las mismas en el concepto de ayudas de Estado, en el sentido en el que las define el artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Por todo lo anterior, no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del proyecto de decreto.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Programa Bonos Elkarrekin.

Segundo.- Designar a la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas como órgano para la tramitación del procedimiento antes citado, así como de la instrucción y tramitación del procedimiento oportuno.

Tercero.- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG.

Cuarto.- Efectuar los estudios y consultas previstos en la normativa aplicable y recabar los informes que resulten necesarios para la elaboración de la norma garantizando su acierto, legalidad y la mejor consecución de sus fines.

Quinto.- Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Sexto.- Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Justicia y Derechos Humanos  
MARÍA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ